

RESOLUCIÓN No. 02357

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03110 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 2016 y 1865 de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2019ER259039 del 05 de noviembre de 2019**, el señor JOSÉ JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, *"FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C."*, Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04665 de fecha 06 de noviembre de 2019**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, *"FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C."*, Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02357

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Oficio de solicitud de actualización o creación del código SIGAU, de los individuos arbóreos que se requieran al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*
2. *ORIGINAL del Recibo de pago, por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, para el trámite con radicado inicial No. 2019ER259039, del 05 de noviembre de 2019, con número de expediente SDA-03-2019-2701.*

(…)”

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04665 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. **2019ER262310, del 08 de noviembre de 2019**, la señora KAROL ROCA PACHECO, en calidad de Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto No. 04665 de fecha 06 de noviembre de 2019.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 09 de noviembre de 2019, emitió **Concepto Técnico No. SSFFS-13117 del 11 de noviembre de 2019**, en el cual se estableció los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante **Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019**, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de ciento veintidós (122) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de veintiún (21) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de cuatro (4) individuos arbóreos, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13117 del 11 de noviembre de 2019, los

RESOLUCIÓN No. 02357

individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estableció que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-13117 del 11 de noviembre de 2019, mediante compensación en **PLANTACIÓN** de ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos los cuales corresponden a 62.926228 SMLMV, equivalentes a CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$52.110.217) M/Cte. y **PLANTACIÓN** en especies de jardinería, un total de 59 m2, que corresponden a 25.83609 SMMLV, equivalentes a VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$21.395.287) M/Cte.

Que, igualmente, por concepto de Seguimiento la anterior resolución estableció que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, debe pagar el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$328.762) M/Cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-13117 del 11 de noviembre de 2019.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 13 de noviembre del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081-6, con constancia de ejecutoria del día 27 de noviembre del 2019.

Que, mediante **Informe Técnico No. 01663 de fecha 04 de junio del 2021**, se recomendó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU):

"Durante el recorrido se evidenciaron árboles en buenas condiciones físicas y sanitarias, con adecuado sitio de emplazamiento, y los cuales fueron inicialmente autorizados para tala, sin embargo, teniendo en cuenta su estado óptimo se recomienda realizar ajuste a los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal en la ciudad.

Se recomienda realizar una revisión general de las medidas dasométricas del arbolado del Grupo 3, teniendo en cuenta que no se puede fiar 100% de las alturas relacionadas en SIGAU, toda vez que para muchos árboles la última actualización fue hace más de 10 años.

RESOLUCIÓN No. 02357

Realizar verificación de las condiciones físicas y sanitarias que reposan en las Fichas 1 y 2, teniendo en cuenta que éstas deben estar conforme a la realidad evidenciada en los recorridos adelantados, toda vez que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, es el encargado del inventario realizado y por ende de la información entregada a esta Entidad.

Finalmente, se recomienda requerir al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, realizar ajuste de las direcciones reportadas en la Ficha 1 y Ficha 2; solicitando que esta sea exacta y conforme a los términos de referencia requeridos por la SDA, dado que, si bien la ubicación es aproximada, en algunos casos se contempla como dirección exacta un rango igual o mayor a dos calles”.

Que, mediante radicado No. **2021ER133014 del 01 de julio de 2021**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó modificación a la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado para diecisiete (17) individuos arbóreos, y a su vez solicitan la exclusión de diez (10) ejemplares autorizados en el acto administrativo, que no se encuentran en el lugar de emplazamiento, presuntamente intervenidos por terceros, los cuales hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente No. SDA-03-2019-2701, al área técnica, para realizar visita de evaluación según la información y los anexos aportados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 15 de julio de 2021, en la Avenida Carrera 68 entre Avenida Calle 9 y Avenida Calle 13 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-08574 del 03 de agosto de 2021** y el Informe Técnico No. 02902 del 30 de julio del 2021, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Ficus soatensis. **Traslado de:** 1-Abutilon megapotamicum, 10-Ficus soatensis, 2-Schinus molle, 1-Tecoma stans

RESOLUCIÓN No. 02357

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tratamiento integral de: 1-Callistemon citrinuss

Total:

Tratamiento Integral: 1

Traslado de: 14

Tala: 2

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2701. Mediante Radicado SDA 2021ER133014 del 01/07/2021, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales iniciales de diecisiete (17) individuos arbóreos, autorizados en la Resolución No 03110 del 12/11/2019.

En atención a esta solicitud, un ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita a los sitios el día 15/07/2021, soportada por el acta HAM-20210244-132, evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado. En dicha visita de inspección y evaluación, se pudo corroborar que, los ejemplares objeto de la solicitud de modificación, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, se constató que, algunos sufrieron cambio significativo en su estado físico y/o sanitario cambio y que se hicieron algunos ajustes al diseño urbanístico de la obra.

De esta manera, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra contrato IDU 1345 de 2017, FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida Carrera 68 entre Avenida Calle 9 y Avenida Calle 13, localidades de Kennedy y Puente Aranda, de la Ciudad de Bogotá D.C., se considera técnicamente viable la Tala de dos (2) ejemplares arbóreos, el Bloqueo y Traslado de catorce (14) y el Tratamiento Integral de un (1) individuo.

Respecto a los catorce (14) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlos durante el tiempo requerido.

El autorizado, deberá ejecutar el Tratamiento Integral al ejemplar arbóreo, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar su supervivencia, durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

De igual manera, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Se aclara que, se presenta diseño paisajístico admitido a través del Acta WR 1005 A del 31/10/2019, mediante la cual se aprobó la plantación de 144 individuos arbóreos nuevos y el establecimiento de 2530,36 M2 con especies de Jardinería. De acuerdo a lo anterior, y con base en la tabla de compensación del presente Concepto Técnico, el autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través del establecimiento de 4 M2 (3.4 IVP'S) con especies de Jardinería, siguiendo los lineamientos del diseño paisajístico.

RESOLUCIÓN No. 02357

Por otro lado, se aclara que, la reliquidación de la compensación del recurso forestal autorizado para tala de la Resolución No 03110 del 12/11/2019, se realizó en el Informe Técnico generado, bajo proceso Forest 5168473, a través del cual, se ajustó la liquidación total, teniendo en cuenta la del presente Concepto Técnico.

No se genera madera comercial, que requiera de salvoconducto de movilización.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y utilizada en la Resolución No 03110 del 12/11/2019.

Se anexa recibo de pago No 5116217 bajo concepto de Evaluación, por valor de 176.254 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de 76.186 (M/cte.). Así mismo, se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la Resolución No 03110 del 12/11/2019.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	4	1.4888590487323032	\$ 1,232,948
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			3.4	1.48886	\$ 1,232,948

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02357

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Informe Técnico 02902, 30 de julio del 2021

1. OBJETIVO

Atender la solicitud de modificación de tratamientos silviculturales para diecisiete (17) individuos arbóreos, autorizados mediante la Resolución 03110 del 12/11/2019 y generar el insumo técnico para los individuos contenidos en la mentada resolución.

2. ANTECEDENTES

Mediante el radicado inicial **SDA 2019ER259039** del 05/11/2019, el señor José Javier Suarez Bernal, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida Carrera 68 entre Avenida Calle 9 y Avenida Calle 13, localidad de Kennedy y Puente Aranda, de la Ciudad de Bogotá D.C.

En atención a dicha solicitud, esta Secretaría abrió el expediente **SDA-03-2019-2701**, y dispuso mediante **Auto No 04665** del 06/11/2019, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT 899.999.081-6. Posteriormente, un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, realizó visita el día 09/11/2019, evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado, en donde como resultado se generó el Concepto Técnico de obra e infraestructura **SSF5-13117** del 11/11/2019, que dieron origen a la **Resolución No 03110** del 12/11/2019, emitida por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT 899.999.081-6, para llevar a cabo diferentes tipos de tratamientos silviculturales a ciento cuarenta y siete (147) individuos arbóreos emplazados en espacio público, y que interfieren de manera directa con la ejecución de la obra.

De esta manera, teniendo en cuenta que, la comunidad del sector en su actividad de veeduría ciudadana manifestó inconformidad por algunos tratamientos silviculturales que en su opinión son inconsistentes. Por lo tanto, personal técnico profesional adscrito a esta Subdirección, realizó recorrido de verificación a la zona el día 08/04/2021, verificando los tratamientos autorizados y las condiciones de cada individuo. Acto seguido se generó el Informe Técnico No **01663** del 04/06/2021, en donde se estableció la comparación de los tratamientos silviculturales autorizados

RESOLUCIÓN No. 02357

inicialmente en la **Resolución No 03110** del 12/11/2019, frente a las modificaciones de tratamientos silviculturales propuestos en los diferentes recorridos y mesas de trabajo conjuntas, realizadas entre la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano-IDU y la comunidad.

3. DESCRIPCIÓN

Posteriormente, mediante Radicado SDA **2021ER133014** del 01/07/2021, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales iniciales de diecisiete (17) individuos arbóreos, autorizados en la **Resolución No 03110** del 12/11/2019, y a su vez solicitan la exclusión de diez (10) ejemplares autorizados en el mentado acto administrativo, que no se encuentran en el lugar de emplazamiento, presuntamente intervenidos por terceros.

Dando atención al trámite, un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de evaluación el día 15/07/2021, soportada mediante el Acta **HAM-20210244-132**, en donde se evaluó en su totalidad los individuos arbóreos solicitados.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En la visita de inspección y evaluación realizada el día 15/07/2021, se corroboró que:

- 4.1 Diez (10) individuos arbóreos, autorizados para Tala en la **Resolución No 03110** del 12/11/2019, no se encontraron en campo, presuntamente fueron retirados del sitio por terceros. Estos corresponden a los Nos (486, 715, 774, 1344, 1345, 1346, 1347, 1349, 1366, 1370) dentro del acto administrativo. Se anexa el registro fotográfico pertinente; sin embargo, en el momento en que se realice la visita de verificación y seguimiento respectivo, se tomarán las acciones que haya lugar.
- 4.2 Los restantes diecisiete (17) individuos evaluados, solicitados para la modificación de su tratamiento silvicultural inicial, autorizado en la **Resolución No 03110** del 12/11/2019, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, se corroboró que, se hicieron algunos ajustes al diseño urbanístico de la obra, buscando disminuir la cantidad de talas, acoplado los ejemplares al diseño geométrico, buscando garantizar su permanencia en el sitio. Razones por las cuales se hace indispensable modificar su tratamiento silvicultural inicial. Por tanto, bajo proceso Forest No **5168472**, se generó el Concepto técnico de Obra e Infraestructura respectivo.
- 4.3 Diferencia entre las actividades silviculturales registradas en la **Resolución 03110** del 12/11/2019 (**2021ER133014**) y la actividad final:

Producto de la solicitud de modificación de la **Resolución 03110** del 12/11/2019, los siguientes individuos presentan cambio de actividad silvicultural, debido a su estado físico, sanitario, emplazamiento evidenciado al momento de la evaluación realizada, y a los cambios que sufrió el diseño urbanístico:

- Trece (13) individuos que inicialmente estaban para Tala, pasan a Bloqueo y Traslado, dado a que cumplen con las condiciones propicias que garantizan su posterior supervivencia a este tratamiento silvicultural.
- Un (1) individuo que inicialmente estaba para Tala, pasa a Tratamiento Integral, buscando garantizar su permanencia en el sitio.

RESOLUCIÓN No. 02357

-Un (1) ejemplar que inicialmente estaba para Conservación, cumple con los requisitos necesarios para realizar su Bloqueo y Traslado.

-Un (1) ejemplar que inicialmente estaba para Conservación, necesariamente debe ser talado.

-Un (1) individuo que inicialmente estaba para Bloqueo y Traslado, necesariamente debe ser talado, dado a que se encuentra muerto en pie.

4.4 Disminución de los individuos autorizados para Tala en la **Resolución 03110** del 12/11/2019:

Producto de la solicitud de modificación, de los tratamientos silviculturales iniciales, de diecisiete (17) individuos arbóreos autorizados en la **Resolución No 03110** del 12/11/2019, se establece que, los siguientes catorce (14) individuos pasaron de estar conceptuados para tala a otro tratamiento silvicultural que permite la supervivencia de este arbolado:

TABLA DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES TRAMO 3			
No	Especie	Resolución 03110 del 2019	Tratamiento Final (Modificatoria)
695	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO
697	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO
698	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO
700	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO
706	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO
730	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO
770	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO
771	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO
1307	16 16 - Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella - <i>Callistemon citrinus</i>	TALA	TRATAMIENTO INTEGRAL
1358	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	TALA	TRASLADO
1380	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	TALA	TRASLADO
1385	73 73 - Abutilon rojo y amarillo (Farolito) - <i>Abutilon megapotamicum</i>	TALA	TRASLADO
1393	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO
1410	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	TALA	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02357

4.5 Resumen de todos los tratamientos silviculturales autorizados, para los diecisiete (17) individuos, contenidos en la solicitud modificatoria de la **Resolución 03110** del 12/11/2019:

TABLA DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES MODIFICADOS TRAMO 3					
No	Especie	Resolución 03110 del 2019	Informe Técnico No. 01663 del 2021	Solicitud Modificatoria IDU	Actividad final
695	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO
697	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO
698	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO
700	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO
706	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO
730	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO
761	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TRASLADO	TALA	TALA	TALA
770	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO
771	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO
775	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	CONSERVAR	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO
1307	16 16 - Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella - <i>Callistemon citrinus</i>	TALA	TRATAMIENTO INTEGRAL	TRATAMIENTO INTEGRAL	TRATAMIENTO INTEGRAL
1358	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	TALA	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO
1380	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	TALA	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO
1385	73 73 - Abutilon rojo y amarillo (Farolito) - <i>Abutilon megapotamicum</i>	TALA	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO
1386	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	CONSERVAR	TALA	TALA	TALA
1393	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	TALA	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO
1410	79 79 - Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	TALA	TRASLADO	TRASLADO	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02357

- 4.6 Con base en la información expuesta en la tabla anterior y de acuerdo con la modificación de los tratamientos silviculturales iniciales de diecisiete (17) individuos arbóreos, de la tabla de compensación generada para la **Resolución 03110** del 12/11/2019, se establece lo siguiente:

-Compensación inicial de la Resolución 03110 del 12/11/2019: Plantación de 144 Individuos arbóreos nuevos (144 IVP's) y el establecimiento de 59 M2 con especies de Jardinería (58.7 IVP's), correspondientes en total a 202.7 IVP's, 88.76233 SMMLV, equivalentes a setenta y tres millones quinientos cinco mil quinientos cuatro pesos m/cte. (\$73,505,504).

-El cálculo de la compensación de los catorce (14) ejemplares que no se van a talar, es de 23.2 IVP's, correspondientes a 10.15927985 SMMLV, equivalentes a ocho millones cuatrocientos trece mil sesenta y dos pesos m/cte. (\$8.413.062).

-Compensación del Concepto técnico modificadorio, generado bajo proceso Forest **5168472**: Establecimiento de 4 M2 (3.4 IVP's), correspondientes a 1.48885904 SMMLV, equivalentes a un millón doscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos m/cte. (\$1.232.948).

-De esta manera, una vez ajustada y reliquidada la compensación final del recurso forestal autorizado para tala, queda de la siguiente manera:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	144	62,926228934	\$ 52.110.217
Plantar Jardín	SI	m2	39	17,0781000	\$ 14.142.648
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			182,9	80,0919102	\$ 66.325.390

De acuerdo a la tabla anterior, se establece que el autorizado, en este caso el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, debe garantizar el recurso forestal autorizado para tala, siguiendo los lineamientos del diseño paisajístico aprobado mediante el Acta WR 1005 A del 31/10/2019, a través de la plantación de 144 Individuos arbóreos nuevos (144 IVP's) y el establecimiento de 39 M2 con especies de Jardinería (38.9 IVP's), correspondientes en total a 182.9 IVP's, 80,0919102 SMMLV, equivalentes a sesenta y seis millones trescientos veinticinco mil trescientos noventa pesos m/cte. (\$66.325.390).

- 4.7 Resumen de todos los tratamientos silviculturales:

TOTAL: 147 INDIVIDUOS

(2) **CONSERVAR:** (2) *Ficus soatensis*.

(110) **TALA:** (1) *Ficus benjamina*; (6) *Fraxinus chinensis*; (1) *Acacia melanoxylon*; (63) *Ficus soatensis*; (1) *Eugenia myrtifolia*; (7) *Schinus molle*; (7) *Pittosporum undulatum*; (12) *Pyracantha coccinea*; (12) *Cotoneaster multiflora*.

(34) **TRASLADO:** (23) *Ficus soatensis*; (9) *Schinus molle*; (1) *Abutilon megapotamicum*; (1) *Tecoma stans*.

(1) **TRATAMIENTO INTEGRAL:** (1) *Callistemon Citrinuss*.

RESOLUCIÓN No. 02357

4.8 *Tablas anexas al informe: En un archivo Excel anexo al presente informe se encuentran cuatro tablas, así:*

- *La primera contiene únicamente los diecisiete (17) individuos arbóreos solicitados en la solicitud modificatoria de tratamientos silviculturales.*
- *La segunda tiene el resumen de los ciento cuarenta y siete (147) tratamientos silviculturales de cada ejemplar del tramo 3, desde lo autorizado en la **Resolución 03110** del 12/11/2019, el consignado en el Informe Técnico No **01663** del 04/06/2021, los tratamientos silviculturales solicitados por el IDU para la modificación y el finalmente autorizado por la SSFFS.*
- *La tercera tabla es la base de cargue generada por el grupo técnico de la SSFFS para los ciento cuarenta y siete (147) individuos arbóreos del tramo 3, finalmente evaluados una vez realizada la visita conjunta, en ella están tanto los árboles cuya actividad silvicultural no se modifica como los que si se van a modificar.*
- *Por último, la cuarta tabla es el resumen del estado físico y/o sanitario de los ciento cuarenta y siete (147) individuos arbóreos ubicados en el tramo 3, con la actividad silvicultural final.*

*Por último, se hace alusión a la solicitud de prórroga por parte del IDU, en la que requiere "...ampliación del 50 % del plazo inicialmente otorgado en la **Resolución 03110** del 12/11/2019, toda vez que se hace necesario armonizar los tiempos de vigencia del Acto Administrativo, con el cronograma de actividades del contrato...". Lo anterior, para que el grupo jurídico de esta Subdirección, determine la viabilidad de la solicitud.*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo

RESOLUCIÓN No. 02357

sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la

RESOLUCIÓN No. 02357

Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la

RESOLUCIÓN No. 02357

finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

RESOLUCIÓN No. 02357

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.
18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros (...).

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda,

RESOLUCIÓN No. 02357

bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: "Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto”.

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" modificada por Resolución 3050 de 2014, y a su vez derogadas por la Resolución No. 001 de 2019, determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

Corredores ecológicos.	Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.
Constitutivos Artificiales o Construidos	
Articuladores del Espacio Público	Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo)
	Plazas
	Plazoletas
Circulación Peatonal y Vehicular	Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004)
	Separadores Viales
	Glorietas
En Espacio Privado	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º de la norma ibidem, el cual establece: "(...) Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes

RESOLUCIÓN No. 02357

en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.(...)"

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...)

b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

(...)"

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02357

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, encuentra esta Autoridad ambiental, emitió la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la TALA de ciento veintidós (122) individuos arbóreos, el TRASLADO de veintiún (21) individuos arbóreos y la CONSERVACIÓN de cuatro (4) individuos arbóreos, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-13117 del 11 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente, mediante radicado No. 2021ER133014 del 01 de julio de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó modificación a la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado para diecisiete (17) individuos arbóreos, y a su vez solicitan la exclusión de diez (10) ejemplares autorizados en el acto administrativo, que no se encuentran en el lugar de emplazamiento, presuntamente intervenidos por terceros, los cuales hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMI ENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS-08574 del 03 de agosto de 2021 y el Informe Técnico No. 02902 del 30 de julio del 2021, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de diecisiete (17) individuos arbóreos, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

"(...) En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales iniciales de diecisiete (17) individuos arbóreos, autorizados inicialmente en la Resolución 03110 del 12/11/2019 y a su vez informan del desaparecimiento de diez (10) ejemplares de su lugar de emplazamiento, se realizó visita técnica a los lugares mencionados evaluando en su totalidad los individuos solicitados. Realizando el recorrido de comprobó que, los individuos con Nos (486, 715, 774, 1344, 1345, 1346,1347,1349, 1366, 1370) autorizados para tala dentro del acto administrativo no se observaron en su lugar de emplazamiento, por lo que se presume que fueron retirados del sitio por terceros. Los diecisiete (17) individuos arbóreos solicitados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales;

RESOLUCIÓN No. 02357

sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento, y al verificar que se hicieron algunos ajustes al diseño urbanístico de la obra, se hace indispensable modificar su tratamiento silvicultural inicial, al encontrarse dentro del área de influencia del proyecto, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida Carrera 68 entre Avenida Calle 9 (Avenida las Américas) y Avenida Calle 13, localidad de Kennedy y Puente Aranda, de la Ciudad de Bogotá D.C. Se presenta diseño paisajístico aprobado mediante Acta WR 1005 A del 31/10/2019. No se genera madera comercial, que requiera de salvoconducto de movilización. Se solicita el cambio de algunas fotografías que se encuentran pixeladas, por lo que el cargue del concepto técnico queda sujeto al tiempo en que se allegue lo solicitado. La visita se realizó en compañía de los Ingenieros Jesús Alberto Beltrán (Contratista), José de Calasanz Mosquera Montoya (Interventoría), y Angela María Zapata Cárdenas (IDU) (...)"

Que, se evidencia en los anexos del Concepto Técnico No. SSFFS-08574 del 03 de agosto de 2021, el recibo No. 5116217 por concepto de Evaluación, con fecha de pago 09 de junio de 2021, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/Cte.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-08574 del 03 de agosto de 2021, el valor establecido por concepto de la nueva Evaluación corresponde a la suma SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$76.186) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$100.068) M/Cte., el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-08574 del 03 de agosto de 2021 y el Informe Técnico No. 02902 del 30 de julio del 2021, indicaron que, el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante PLANTACIÓN de ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos los cuales corresponden a 62.926228 SMLMV, equivalentes a CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$52.110.217) M/Cte. y PLANTACIÓN en especies de jardinería, un total de 39 m2, que corresponden a 17,07810 SMMLV, equivalentes a CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.142.648) M/Cte.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR - 1005A del 31 de octubre de 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02357

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de **64.376,08 M2**, y se generó de manera global para la obra de contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", mediante **Acta WR – 1005A del 31 de octubre de 2019**, por lo que dicha compensación se vio reflejada en la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019.

Que, dentro de la presente, se incluirán los diez (10) individuos arbóreos no encontrados en campo y referenciados en los Concepto Técnico No. SSFFS-08574 del 03 de agosto de 2021 y el Informe Técnico No. 02902 del 30 de julio del 2021, dado que los mismos ya se encontraban incluidos en la Resolución inicial y no pueden ser excluidos; posteriormente y en etapa de seguimiento se realizarán las respectivas verificaciones y se tomarán las medidas a las que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2021ER133014 del 01 de julio de 2021, y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08574 del 03 de agosto de 2021 y el Informe Técnico No. 02902 del 30 de julio del 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ciento diez (110) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Ficus benjamina*; (6) *Fraxinus chinensis*; (1) *Acacia melanoxylon*; (63) *Ficus soatensis*; (1) *Eugenia myrtifolia*; (7) *Schinus molle*; (7) *Pittosporum undulatum*; (12) *Pyracantha coccinea*; (12) *Cotoneaster multiflora*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13117 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-08574 del 03 de agosto de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C."

RESOLUCIÓN No. 02357

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos de las siguientes especies: (23) *Ficus soatensis*; (9) *Schinus molle*; (1) *Abutilon megapotamicum*; (1) *Tecoma stans*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13117 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-08574 del 03 de agosto de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** dos (2) individuos arbóreos de la especie: *Ficus soatensis*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13117 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-08574 del 03 de agosto de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO CUARTO. – Adicionar el artículo vigésimo a la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019, el cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 02357

“ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la especie: *Callistemon Citrinuss*, que fue considerado técnicamente viable mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13117 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-08574 del 03 de agosto de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.”.

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el párrafo del artículo tercero de la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. – (...)

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultura autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
486	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	1,53	8	R	M	B	R	M	R	AK 68 CON AC 9	NO SE ENCONTRÓ EN EL SITIO	TALA
487	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	1,18	12	R	M	R	M	R	R	AK 68 CON AC 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento no permiten las labores de bloqueo y traslado, árbol que presenta daño mecánico en el fuste	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
488	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,4	5	R	M	B	M	R	B	AK 68 CON AC 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento	TALA
691	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,35	4	R	M	B	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 12 A Y AC 13	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las condiciones físicas del individuo no son las óptimas siendo no recomendable el bloqueo y traslado, presenta desplazamiento de centro de masa y daño mecánico en el fuste	TALA
692	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,25	2,3	M	M	B	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 12 A Y AC 13	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las condiciones físicas del individuo no son las óptimas debido a que se encuentra torcido, presenta desplazamiento de centro de masa y por las características de la especie no se recomienda el bloqueo	TALA
693	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,18	12,7	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 12 A Y AC 13	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado, árbol con ramas pendulares y ramas secas	TALA
694	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,76	9,5	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 12 A Y AC 13	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado., árbol con copa asimétrica y ramas secas	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
695	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,7	10,2	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 12 A Y AC 13	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
696	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,84	10	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 12 A Y AC 13	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol, árbol con bifurcaciones basales, copa sobre extendida y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
697	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,68	9	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 12 A Y AC 13	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
698	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,42	5,5	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 12 A Y AC 13	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
699	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,72	20	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 12 A Y AC 13	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento teniendo en cuenta la altura del árbol hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
700	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,42	5,2	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 12 A Y AC 13	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
701	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,68	10	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 12 Y CL 12 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol, el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol de porte alto y bifurcado	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
702	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,54	7	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 12 Y CL 12 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
703	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,87	9	R	M	R	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 12 Y CL 12 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol bifurcado y con desplazamiento de centro de masa. Las condiciones físicas del individuo no son las óptimas siendo no recomendable el bloqueo y traslado.	TALA
704	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,31	13,5	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 12 Y CL 12 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol siendo de porte alto y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
705	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,69	9	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 12 Y CL 12 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
706	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,8	10,5	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 12 Y CL 12 A	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
707	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,44	6	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 12 Y CL 12 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. árbol con ramas secas y pendulares aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
708	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,19	13	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 12 Y CL 12 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol aunado a las bifurcaciones y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
709	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,41	4	M	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 12 Y CL 12 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las condiciones físicas del individuo no son las óptimas siendo no recomendable el bloqueo y traslado. Árbol con ramas secas y daño mecánico en el fuste	TALA
710	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,9	9	R	M	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 12 Y CL 12 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. El árbol presenta bifurcación y ramas secas, las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
711	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,84	10	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 12 Y CL 12 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol aunado a las bifurcaciones y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
712	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,86	9	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 11 Y CL 12	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. El porte alto del árbol aunado a las ramas secas y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
713	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,77	6	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 11 Y CL 12	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con ramas débiles y secas. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
714	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,58	7	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 11 Y CL 12	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con desplazamiento de centro de masa y inapropiadas condiciones físicas lo cual aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
715	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,17	10	R	M	B	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 11 Y CL 12	NO SE ENCONTRÓ EN EL SITIO	TALA
716	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,16	9	R	M	B	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 11 Y CL 12	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con daño mecánico en el fuste y mal estado físico lo cual hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
717	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,71	8	R	M	B	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 11 Y CL 12	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
718	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,82	10,1	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 11 Y CL 12	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
719	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,82	9	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 11 Y CL 12	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con bifurcaciones y ramas secas aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
720	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,75	12	R	M	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 11 Y CL 12	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol, el porte de este y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
721	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,52	15	R	M	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con bifurcaciones débiles, ramas secas aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
722	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,72	9,5	M	M	B	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con bifurcaciones débiles, ramas secas aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
723	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,01	12	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones débiles y ramas secas aunado a la edad del árbol hace que no sea viable el traslado del mismo	TALA
724	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,55	9,2	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
725	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,09	9	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol, las bifurcaciones que presenta y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
726	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,2	1,6	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
727	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,5	20,1	R	M	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con varias bifurcaciones lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA
728	25 25 - Acacia japonesa - Acacia melanoxylon	0,74	12	R	M	B	R	R	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA
729	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,72	9	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con desplazamiento de centro de masa, ramas secas aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
730	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,86	9	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
731	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,65	9	M	M	B	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con ramas débiles y copa asimétrica	TALA
732	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,97	9	R	M	B	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con copa sobre extendida y copa asimétrica	TALA
733	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,56	9	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. árbol con copa asimétrica y ramas débiles por lo cual no se considera viable el bloqueo y traslado del mismo	TALA
734	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,57	8	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. árbol con copa asimétrica y ramas débiles por lo cual no se considera viable el bloqueo y traslado del mismo	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
735	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,57	9	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol aunado a la bifurcación que presenta y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
736	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,88	8	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol aunado a la bifurcación que presenta y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
737	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,02	8	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol de porte alto y con bifurcaciones débiles	TALA
738	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,41	10,5	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 10 Y CL 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA
739	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,89	8	R	M	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 9 A Y CL 10	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con varias bifurcaciones lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA
740	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,73	8	M	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 9 A Y CL 10	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con ramas débiles y copa asimétrica	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
741	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,97	8	M	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 9 A Y CL 10	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA
742	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,74	8,5	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 9 A Y CL 10	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol, el desplazamiento de centro de masa evidenciado y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
743	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,91	8	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 9 A Y CL 10	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA
744	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,82	7	R	M	B	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 9 A Y CL 10	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
745	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,55	7	M	M	B	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 9 A Y CL 10	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con ramas secas y débiles lo cual aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
746	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,58	6	R	M	B	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 9 A Y CL 10	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
747	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,74	8,5	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 9 A Y CL 10	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
748	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,48	7	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 9 A Y CL 10	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
749	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,16	1,7	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 9 Y CL 9 C	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
750	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,66	9	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 9 Y CL 9 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA
751	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,89	9	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 9 Y CL 9 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol, aunado a la edad del mismo y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
752	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,13	9	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 9 Y CL 9 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA
753	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	2,07	20,2	M	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 9 Y CL 9 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol, altura de este y edad del mismo aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
754	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,88	9	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 9 Y CL 9 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con ramas secas y débiles	TALA
755	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,5	6	R	M	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 9 Y CL 9 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con varias bifurcaciones basales débiles	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
756	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,69	8	R	M	B	M	R	R	AK 68 ENTRE CL 9 Y CL 9 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con ramas secas y débiles. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	TALA
757	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,16	2,5	R	M	B	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 9 Y CL 9 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con bifurcaciones basales y deficiente estado físico lo cual no hace viable el bloqueo y traslado del mismo	TALA
758	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,36	6	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 9 Y CL 9 C	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
759	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,51	5,5	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 9 Y CL 9 C	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
760	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,88	8	R	M	B	M	M	R	AK 68 ENTRE CL 9 Y CL 9 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA
761	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,38	7,4	M	M	M	M	M	M	AK 68 ENTRE CL 9 Y CL 9 C	Se considera técnicamente viable realizar la tala del ejemplar en mención, debido a que se halla muerto en pie, ya no esta cumpliendo con sus roles ni ecosistémicos ni visuales; y al interferir de manera directa con el desarrollo de la obra, no es factible un tratamiento silvicultural alterno para este individuo.	TALA
762	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,09	1,5	R	M	B	R	R	R	AK 68 ENTRE CL 8 Y CL 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con bifurcaciones basales y deficiente estado físico lo cual no hace viable el bloqueo y traslado del mismo	TALA
763	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,6	7	R	M	B	R	R	R	AK 68 ENTRE CL 8 Y CL 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con desplazamiento de centro de masa	TALA
764	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,9	11,2	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 8 Y CL 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
765	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,9	8	R	M	B	R	R	R	AK 68 ENTRE CL 8 Y CL 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA
766	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,68	7	R	M	B	R	R	R	AK 68 ENTRE CL 8 Y CL 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con desplazamiento de centro de masa	TALA
767	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,44	6	M	M	B	R	R	R	AK 68 ENTRE CL 8 Y CL 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas características físicas, el árbol presenta desplazamiento de centro de masa y ramas secas lo cual hace inviable el bloqueo y traslado de este	TALA
768	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,48	6,5	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 8 Y CL 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
769	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,58	7,5	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 8 Y CL 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
770	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,71	8,2	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 8 Y AC 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
771	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,6	7	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CL 8 Y AC 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
772	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,1	15	R	M	B	R	R	R	AK 68 ENTRE CL 8 Y AC 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles y desplazamiento de centro de masa lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA
773	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,47	13	R	M	B	R	M	R	AK 68 ENTRE CL 8 Y AC 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles y desplazamiento de centro de masa lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA
774	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,24	4	R	M	B	R	R	R	AK 68 ENTRE CL 8 Y AC 9	NO SE ENCONTRÓ EN EL SITIO	TALA
775	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,86	7	B	B	B	B	B	B	AK 68 CON AC 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
776	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,14	11	B	B	B	B	B	B	AK 68 CON AC 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico, conservar el individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario; presentando condiciones ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra; por tanto, se debe garantizar su permanencia en el sitio, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	CONSERVAR
777	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,06	10,3	B	B	B	B	B	B	AK 68 CON AC 9	Se considera viable desde el punto de vista técnico, conservar el individuo arbóreo relacionado, teniendo en cuenta que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario; presentando condiciones ideales con su especie y lugar de emplazamiento. Además, no interfiere con las labores constructivas de la obra; por tanto, se debe garantizar su permanencia en el sitio, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	CONSERVAR
778	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,61	5,5	R	M	B	R	R	R	AK 68 CON AC 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar, su regular estado físico hace inviable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
1307	16 16 - Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella - Callistemon citrinuss	0,61	7,5	R	B	B	R	R	B	AC 9 68 05	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral a este individuo arbóreo, consistente en endoterapia, fertilización edáfica y foliar, aspersión con insecticida con el fin de controlar el ataque que presenta por insectos. De igual manera, se debe realizar la eliminación de las ramas secas y/o infestadas, así como la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra sin afectar su radio crítico y si es necesario ampliar su zona de infiltración.	TRATAMIENTO INTEGRAL
1344	91 91 - Holly espinoso - Pyracantha coccinea	0,07	0,7	M	M	R	M	R	R	AC 6 ENYRE KR 68 D Y KR 69	NO SE ENCONTRÓ EN EL SITIO	TALA
1345	91 91 - Holly espinoso - Pyracantha coccinea	0,12	2	M	M	R	M	M	R	AC 6 ENYRE KR 68 D Y KR 69	NO SE ENCONTRÓ EN EL SITIO	TALA
1346	92 92 - Holly liso - Cotoneaster multiflora	0,19	2,8	R	M	R	R	R	R	AC 6 ENYRE KR 68 D Y KR 69	NO SE ENCONTRÓ EN EL SITIO	TALA
1347	92 92 - Holly liso - Cotoneaster multiflora	0,18	2,5	R	M	R	R	R	R	AC 6 ENYRE KR 68 D Y KR 69	NO SE ENCONTRÓ EN EL SITIO	TALA
1349	91 91 - Holly espinoso - Pyracantha coccinea	0,13	2	R	M	R	R	M	R	AC 6 ENYRE KR 68 D Y KR 69	NO SE ENCONTRÓ EN EL SITIO	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
1348	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,35	2	B	B	B	B	B	B	AC 6 ENTRE KR 68 D Y KR 69	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
1350	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,52	4	R	M	R	R	R	R	AC 6 ENTRE KR 68 D Y KR 69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y las condiciones del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado. Árbol torcido con bifurcaciones	TALA
1351	92 92 - Holly liso - Cotoneaster multiflora	0,14	2,8	R	M	R	R	M	R	AC 6 ENTRE KR 68 D Y KR 69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA
1352	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,66	6,5	R	M	R	R	R	R	AC 6 ENTRE KR 68 D Y KR 69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y las condiciones del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado. Árbol torcido con bifurcaciones	TALA
1353	91 91 - Holly espinoso - Pyracantha coccinea	0,12	2,3	R	M	R	R	M	R	AC 6 ENTRE KR 68 D Y KR 69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
1354	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,22	6	R	M	R	R	R	R	AC 6 ENTRE KR 68 D Y KR 69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y las condiciones del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado, árbol torcido	TALA
1355	92 92 - Holly liso - Cotoneaster multiflora	0,09	2,2	R	M	R	R	M	R	AC 6 ENTRE KR 68 D Y KR 69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA
1356	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,38	2,5	B	B	B	B	B	B	AC 6 ENTRE KR 68 D Y KR 69	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
1357	92 92 - Holly liso - Cotoneaster multiflora	0,01	2,2	R	M	M	R	R	R	AC 6 ENTRE KR 68 D Y KR 69	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
1358	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,6	3,5	B	B	B	B	B	B	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
1359	91 91 - Holly espinoso - Pyracantha coccinea	0,11	2,1	R	M	R	R	M	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA
1360	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,79	5,8	B	B	B	B	B	B	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
1361	92 92 - Holly liso - Cotoneaster multiflora	0,08	2,7	R	M	B	R	R	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
1362	91 91 - Holly espinoso - <i>Pyracantha coccinea</i>	0,15	2,4	R	M	B	R	M	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA
1363	92 92 - Holly liso - <i>Cotoneaster multiflora</i>	0,11	2,5	R	M	B	R	R	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA
1364	91 91 - Holly espinoso - <i>Pyracantha coccinea</i>	0,1	2,1	R	M	B	R	M	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA
1365	92 92 - Holly liso - <i>Cotoneaster multiflora</i>	0,16	4	R	M	B	R	M	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA
1366	91 91 - Holly espinoso - <i>Pyracantha coccinea</i>	0,1	2	M	M	B	R	M	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	NO SE ENCONTRÓ EN EL SITIO	TALA
1367	92 92 - Holly liso - <i>Cotoneaster multiflora</i>	0,24	3,7	R	M	B	R	M	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA
1368	91 91 - Holly espinoso - <i>Pyracantha coccinea</i>	0,08	2,8	R	M	B	R	R	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
1369	92 92 - Holly liso - Cotoneaster multiflora	0,1	2,7	R	M	B	R	M	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA
1370	91 91 - Holly espinoso - Pyracantha coccinea	0,08	1,7	M	M	B	R	M	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	NO SE ENCONTRÓ EN EL SITIO	TALA
1371	92 92 - Holly liso - Cotoneaster multiflora	0,1	2,7	R	M	B	R	M	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA
1372	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,19	5,5	B	B	B	B	B	B	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
1373	91 91 - Holly espinoso - Pyracantha coccinea	0,05	2	R	M	B	R	M	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado. Árbol torcido con ramas secas y débiles	TALA
1374	92 92 - Holly liso - Cotoneaster multiflora	0,09	2,1	R	M	B	M	M	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado. Árbol torcido con ramas secas y débiles	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
1375	91 91 - Holly espinoso - <i>Pyracantha coccinea</i>	0,11	1,5	M	M	B	R	M	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	TALA
1376	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	0,91	5,8	R	M	B	R	M	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y las condiciones del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado. Árbol torcido que presenta desplazamiento de centro de masa	TALA
1377	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	0,84	5	B	B	B	B	B	B	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
1378	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	0,51	3	B	B	B	B	B	B	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
1379	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,48	3	B	B	B	B	B	B	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
1380	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,87	2,5	B	B	B	B	B	B	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
1381	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,1	6	R	M	B	R	R	R	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y las condiciones del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado. Árbol torcido que presenta desplazamiento de centro de masa	TALA
1384	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,89	13	R	M	R	R	R	R	AK 68 CON AC 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones débiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
1385	73 73 - Abutilon rojo y amarillo (Farolito) - Abutilon megapotamicum	0	1,5	B	B	B	B	B	B	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
1386	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,56	10,7	R	R	B	R	R	R	AK 68 CON AC 9	Se considera técnicamente viable realizar la tala del ejemplar en mención, debido a que se halla en inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, exhibiendo ramas secas, copa asimétrica, fuste compartimentalizado, invadido completamente por insectos y se encuentra emplazado sobre una zona dura impidiendo la extracción del pan de tierra para su bloqueo y traslado. De esta manera, al interferir de manera directa con el desarrollo de la obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	TALA
1391	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,76	7	R	M	B	R	R	R	AC 9 CON AK 68	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones débiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo y el lugar de emplazamiento hace que no sea viable el bloqueo y traslado	TALA
1392	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,47	4	M	M	B	R	R	R	AC 9 CON AK 68	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inadecuadas características físicas, árbol con ramas secas y débiles	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
1393	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,55	7,5	B	B	B	B	B	B	AC 9 ENTRE AK 68 Y KR 68 D	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO
1394	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,03	8	R	M	B	R	R	R	AC 9 CON AK 68	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y inapropiadas características físicas, árbol con copa asimétrica, ramas secas lo cual hace inviable el bloque y traslado	TALA
1405	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,26	5	M	M	B	R	M	R	AK 68 CON CL8	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Especie no apta para bloqueo y traslado. Árbol parcialmente seco	TALA
1406	125 125 - Caucho benjamin - Ficus benjamina	0,46	7	R	M	B	R	R	R	AK 68 10 17	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo ya que presenta excesiva ramificación, copa asimétrica y ramas pendulares, fuste con compartimentalización y presencia de insectos en copa y fuste, evidenciando unas condiciones físicas y sanitarias inapropiadas, haciendo que el traslado del individuo no sea viable, interferencia con el proyecto.	TALA

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
1407	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,24	4	R	M	B	M	M	R	AK 68 11 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol con ramas secas y débiles	TALA
1408	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,4	3,5	R	M	B	M	R	R	AK 68 11 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol torcido con desplazamiento de centro de masa	TALA
1409	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,44	5	R	M	B	R	M	R	AK 68 11 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol con ramas secas y débiles	TALA
1410	79 79 - Chicala, chirlobirio, flor amarillo - Tecoma stans	0,32	3,5	B	B	B	B	B	B	AK 68 11 51	Se considera viable desde el punto de vista técnico, realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta que posee porte, arquitectura, condiciones estables y acordes con su especie y lugar de emplazamiento, igualmente es un espécimen que tolera satisfactoriamente la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia directa con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	TRASLADO

RESOLUCIÓN No. 02357

TABLA RESUMEN TOTALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS GRUPO 6												
NO ÁRBOL	NOMBRE COMÚN Y CIENTIFICO	PAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	ESTADO FÍSICO			ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
				C	F	R	C	F	R			
1411	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,32	5	R	M	B	M	R	R	AK 68 11 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol torcido con desplazamiento de centro de masa y bifurcaciones basales	TALA
1412	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,18	2,5	M	M	B	M	R	R	AK 68 11 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol torcido con bicurcaciones debiles y ramas secas	TALA
1413	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,15	3	R	M	B	R	M	R	AK 68 11 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol torcido con desplazamiento de centro de masa y bifurcaciones basales	TALA
1414	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum	0,22	2,8	M	M	B	M	R	R	AK 68 11 51	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol torcido con bicurcaciones debiles y ramas secas	TALA

ARTÍCULO SEXTO. – ADICIONAR, el artículo vigésimo primero a la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 02357

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13117 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-08574 del 03 de agosto de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo reliquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08574 del 03 de agosto de 2021, mediante compensación en **PLANTACIÓN** de ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos los cuales corresponden a 62.926228 SMLMV, equivalentes a CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$52.110.217) M/Cte. y **PLANTACIÓN en especies de jardinería**, un total de 39 m2, que corresponden a 17,07810 SMMLV, equivalentes a CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.142.648) M/Cte.

PARÁGRAFO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR - 1005A del 31 de octubre de 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO. –El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para solicitar la devolución del saldo a favor de CIENTO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$100.068) M/Cte., por concepto de la nueva Evaluación.

RESOLUCIÓN No. 02357

ARTÍCULO NOVENO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081-6, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la Doctora CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03110 de fecha 12 de noviembre de 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 02357

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 03 días del mes de agosto de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 3/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 3/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE FECHA EJECUCION: 3/08/2021
2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 3/08/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 3/08/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2701